



Co.Bi.Co

**REGLAMENTO DE CERTIFICACIONES
Y
ACTUALIZACION PROFESIONAL**

Córdoba, República Argentina

27-06-2014

REGLAMENTO DE CERTIFICACIONES

Aprobado en Asamblea General Ordinaria el 27 de junio de 2014

PRIMERA PARTE

ESPECIALIDADES

Disposiciones para optar al Certificado de Bioquímico Especialista en la Provincia de Córdoba

CAPITULO I: INTRODUCCION

Art. 1º - GENERALIDADES:

Para optar al Certificado de Bioquímico Especialista en la Provincia de Córdoba, se requiere:

- Poseer título de Bioquímico.
- Estar matriculado en Colegios de Bioquímicos de Ley o en la autoridad Sanitaria de aplicación.
- No estar inhabilitado judicialmente para ejercer la profesión.
- No estar suspendido ni cumpliendo sanción impuesta por Colegios Profesionales, o por la Autoridad Sanitaria de aplicación.
- Cumplir con las exigencias de este Reglamento.

Art. 2º - NOMINA DE ESPECIALIDADES:

En el momento actual, en la práctica bioquímica se reconoce y consideran como Especialidades, las siguientes:

BASICAS	DEPENDIENTES	ORIENTACIONES
BIOQUIMICA CLINICA	QUIMICA CLINICA	NEFROLOGIA Y MEDIO INTERNO GASTROENTEROLOGIA
	HEMATOLOGIA	
	HEMOSTASIA	
	CITOLOGIA	
	ENDOCRINOLOGIA	
	MICROBIOLOGIA CLINICA	BACTERIOLOGIA MICOLOGIA PARASITOLOGIA VIROLOGIA
	INMUNOLOGIA	
	INMUNOHEMATOLOGIA Y BANCO DE SANGRE	
	PERINATOLOGIA	
	EMERGENTOLOGIA	
TOXICOLOGIA Y BIOQUIMICA LEGAL		
BROMATOLOGIA		
SALUD PUBLICA		
GENETICA Y BIOTECNOLOGIA		
GESTIÓN DE CALIDAD EN EL LABORATORIO DE BIOQUÍMICA CLÍNICA		

Todas las especialidades reconocidas, deberán ajustarse y cumplir con los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

Art. 3° - REVISION DE LA NOMINA:

El Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Córdoba podrá modificar la nómina y contenido de las especialidades descriptas en el artículo 2°, así como sus orientaciones, en la última reunión del Consejo Directivo de cada año, para que tengan vigencia a partir del año siguiente, ad-referéndum de la próxima Asamblea y conforme al artículo 101° del Reglamento Interno. Podrá efectuarse:

- a) A propuesta de la Comisión de Certificaciones.
- b) A solicitud de uno o más Bioquímicos a través de la Comisión de Certificaciones.

En ambos casos, para incluir una nueva especialidad, se deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- 1) El desarrollo de la problemática de la especialidad en cátedras o departamentos universitarios, en Facultades de Bioquímica u otras que permitan el acceso de Bioquímicos.
- 2) La existencia de centros reconocidos de relevante prestigio, dedicados a la especialidad.
- 3) La existencia de Departamentos o Servicios de reconocido nivel científico-tecnológico en esa especialidad.
- 4) Que la especialidad expuesta posea fundamentos y metodología propia que la identifique.
- 5) La existencia de sociedades, congresos y publicaciones nacionales e internacionales sobre la especialidad donde se desarrollen temas de interés bioquímico.
- 6) Necesidades de mantenimiento y defensa de la integridad e individualidad de la profesión Bioquímica.

La inclusión o supresión de una especialidad, deberá ser avalada por la Comisión de Certificaciones y el Consejo Directivo, para luego ser presentada a la Asamblea para su aprobación.

Apelación: En caso de que a juicio de los proponentes estos requisitos se cumplan pero no sea aceptada la especialidad, se podrá apelar ante el Consejo Directivo, quien deberá designar para tal fin, una comisión compuesta por tres miembros titulares y un suplente, profesores universitarios y/o Bioquímicos de relevancia científica.

Art. 4° - DURACION:

Una vez instituida la especialidad, deberá tener una duración no menor a cinco (5) años.

Art. 5° - CERTIFICADO DE ESPECIALISTA:

Cada Especialista recibirá un Certificado con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Directivo y el sello del Colegio. Todos los certificados serán uniformes y deberá en ellos constar la fecha de caducidad. El Certificado de Especialista tendrá una validez por cinco (5) años. Al finalizar dicho período podrá recertificar por igual lapso, mientras dure su actividad profesional.

Art. 6° - DERECHOS Y DEBERES DEL BIOQUIMICO ESPECIALISTA:

El Colegio de Bioquímicos, al extender el Certificado de Especialista, reconoce capacidad para ejercer una determinada rama de la Bioquímica, en forma satisfactoria y útil y autorizará su publicidad como tal.

El Colegio de Bioquímicos promoverá por todos los medios, una valoración especial para los certificados concedidos.

El Bioquímico Especialista, no podrá anunciarlo con otra denominación que la especificada en el Certificado.

Abonará puntualmente en forma conjunta con la cuota de Colegiación, un importe equivalente al 50% de dicha cuota, en concepto de Título y/o Certificado de Especialista. Quedan exceptuados de este pago, todos aquellos Especialistas que colaboran en las actividades relacionadas a las Certificaciones, cuya nómina será aprobada por el Consejo Directivo a propuesta de la Comisión de Certificaciones.

Con el producido del adicional del 50% referido, se constituirá un fondo destinado a gastos de funcionamiento y promoción de las Especialidades, que será administrado por la Comisión de Certificaciones y el Consejo Directivo.

CAPITULO II: DE LAS COMISIONES

Art. 7° - COMISION DE CERTIFICACIONES:

La Comisión estará compuesta por al menos diez miembros Bioquímicos no más de uno por especialidad más un miembro de la Subcomisión de Actualización Profesional.

Sus integrantes serán designados por el Consejo Directivo y sus cargos durarán hasta la finalización del período de las autoridades electas pudiendo ser renovables.

Los miembros, mientras duren en sus funciones, estarán eximidos de la obligación de realizar los aportes económicos, en concepto de cuotas de colegiación.

Sus actuaciones estarán sujetas a la aprobación del Consejo Directivo, pudiendo éste efectuar la remoción de sus miembros. Dependerán de ella las Sub-Comisiones de cada especialidad. La Comisión elegirá de entre sus miembros, un Coordinador y contará con un Secretario Técnico rentado designado por el Consejo Directivo.

Sus funciones son:

- a) Aplicar el presente Reglamento.
- b) Resolver las situaciones no previstas en el mismo.
- c) Actuar como órgano de consulta y asesoramiento para todas aquellas cuestiones que lo requiera el Consejo Directivo.
- d) Coordinar, asesorar y supervisar el funcionamiento de las Sub-Comisiones de Especialidades y todas aquellas tareas relacionadas a las actividades científicas.

Sus integrantes deberán reunirse por lo menos una vez al mes y/o cuando el Consejo Directivo los convoque. La asistencia a las reuniones es obligatoria.

Las Sub-Comisiones de cada Especialidad, la Comisión de Certificaciones y el Consejo Directivo constituyen, además de etapas administrativas, instancias jerárquicas de nivel creciente que resuelven no sólo problemas formales, sino también de fondo.

Art. 8° - DEL SECRETARIO TECNICO:

El Secretario Técnico deberá poseer Certificado de Bioquímico Especialista otorgado por el Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Córdoba y durará en sus funciones hasta el momento en que finalicen su labor las autoridades que lo designaron, pudiendo ser reelegido si así lo creyeran conveniente los nuevos integrantes del Consejo Directivo del Colegio.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Llevar el registro de los Especialistas.
- b) Llevar el Libro de Actas de la Comisión de Certificaciones y toda la documentación necesaria para el desenvolvimiento de ésta.
- c) Servir de nexo administrativo entre las Sub-Comisiones y la Comisión de Certificaciones y entre ésta y el Consejo Directivo.
- d) Colaborar con la Comisión de Certificaciones y las Sub-Comisiones dependientes de ella en todos los aspectos inherentes a sus respectivas funciones.

Art. 9º - SUB-COMISIONES DE ESPECIALIDADES:

Habrá una Sub-Comisión por cada Especialidad. Estarán integradas por tres miembros y un suplente, recomendándose que uno de ellos sea docente universitario. Los restantes deberán ser Bioquímicos con Certificado de Especialista vigente. Serán designados por el Consejo Directivo a propuesta de la Comisión de Certificaciones.

Tendrán por función:

- a) Asesorar a los postulantes sobre el entrenamiento a cumplir.
- b) Actuar como órgano de consulta y asesoramiento de la Comisión de Certificaciones para el reconocimiento de los diversos lugares de entrenamiento.
- c) Asumir una función de contralor y de información permanente en el ámbito de preparación para la Especialidad. Evaluar los antecedentes y receptor los exámenes dispuestos por la Comisión de Certificaciones.

Los miembros de las Sub-Comisiones durarán en sus funciones hasta el momento en que finalicen su labor las autoridades que los designaron, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros titulares y suplentes, mientras duren en sus funciones, estarán eximidos de la obligación de realizar los aportes económicos, en concepto de cuotas de colegiación.

Art. 10º - EXCUSACIONES Y RECUSACIONES:

Integradas las Sub-Comisiones, no se admitirán excusaciones ni recusaciones, salvo causas excepcionales a valorar por el Consejo Directivo.

Los miembros de la Comisión de Certificaciones pueden integrar Tribunales o Sub-Comisiones. Los de éstas pueden integrar Tribunales. Si hubiere inconvenientes para integrar un Tribunal con Especialistas, se hará con docentes Universitarios y/o Bioquímicos de relevancia científica, no vinculados a esta Institución o Bioquímicos Especialistas afines.

Art. 11º - ACTUACION EN TÉRMINO:

La actuación en término y la asistencia de los integrantes a las diversas Sub-Comisiones son obligatorias. El incumplimiento de dicha obligación, podrá dar lugar a la remoción, previa instancia de descargo, del o de los miembros en falta, por parte del Consejo Directivo, previo informe de la Comisión de Certificaciones.

CAPITULO III: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12º - OBJETIVOS:

Los requisitos establecidos tienen por único objeto, demostrar la idoneidad del postulante para optar al Certificado de Bioquímico Especialista en una determinada Especialidad. Para ello, se han determinado exigencias mínimas y formas de capacitación.

Art. 13° - EXIGENCIAS MINIMAS:

- a) **Práctica especializada** bajo supervisión de profesionales Bioquímicos Especialistas. La práctica será desarrollada durante un período mínimo de dos años, a contar desde la fecha de inscripción en la especialidad en el Colegio, o durante períodos discontinuos dentro de un máximo de cinco años, con un plan mínimo de 2.000 horas, en un servicio especializado de acuerdo a las características de cada Especialidad.
Deberá demostrarse además, relación con la Especialidad, mediante actividades técnico-científicas (participación en cursos, conferencias, congresos, publicaciones, sociedades científicas, reuniones bibliográficas, etc.). Ambos requisitos cumplidos durante el período de capacitación.
Con referencia a cursos sobre la Especialidad, dichos cursos podrán ser dictados por universidades oficiales o privadas, colegios bioquímicos y sociedades científico-profesionales acreditadas.
- b) **Trabajo Monográfico:** Presentar un (1) trabajo monográfico sobre un tema de la Especialidad. El tema de la monografía debe ser acordado con su instructor y la Subcomisión correspondiente, y presentado para su corrección antes del 01 de marzo del año en el que el profesional bioquímico rendirá el examen de competencia o recertificación.
Trabajo de Investigación: Trabajo en carácter de autor o coautor sobre un tema de la Especialidad, publicado en revistas científicas con referato e ISSN (Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadadas), no siendo suficiente el certificado de aceptación emitido por la revista en cuestión. Si los autores desean publicar el trabajo en la página web del Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Córdoba, deberán cumplir con los requisitos exigidos por la misma, y presentar el manuscrito para su corrección antes del 01 de marzo del año en que el profesional bioquímico rendirá el examen de competencia o recertificación. Dicho trabajo constará con el aval de su instructor y del resto de los autores.
- c) **Idioma:** Demostrar capacidad para traducir y comprender la literatura bioquímica en idioma inglés. Su conocimiento puede ser adquirido en la forma que se considere conveniente y no requiere certificación, será valorado en un examen que deberá rendirse en este Colegio, en el período de entrenamiento o en el Examen de Competencia.

Art. 14° - FORMAS DE CAPACITACION:

- a) Entrenamiento Como Bioquímico Residente: Concurrencia periódica a Servicios Oficiales reconocidos por el Colegio, que estén a cargo de Bioquímicos Especialistas.
- b) Entrenamiento En Servicios Oficiales: Concurrencia periódica a Servicios Oficiales reconocidos por el Colegio, que estén a cargo de Bioquímicos Especialistas.
- c) Entrenamiento En Laboratorios Privados: Concurrencia periódica a Laboratorios que deben estar reconocidos por el Colegio para la práctica y a cargo de Bioquímicos Especialistas. Dicho reconocimiento no implica la Oficialización del Establecimiento.
- d) Especialidades Estructuradas: desarrollar su capacitación a través del SISTEMA de Especialidades Estructuradas en un todo de acuerdo con el reglamento particular que se apruebe de las mismas
- e) Entrenamiento de Postulantes que residen fuera de la ciudad de Córdoba: Para presentarse como postulante a distancia a una Especialidad, se deberá acreditar su relación con la misma en un servicio oficial o privado de jerarquía en su lugar de residencia, adjuntando programa teórico-práctico a realizar y ajustando su situación a lo especificado en el Art. 13° referido a períodos discontinuos de práctica obligatoria. Ante la ausencia de un Bioquímico Especialista que pueda

actuar como Instructor, su entrenamiento podrá estar supervisado por un Co-Instructor, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 19° para dicha figura. La Sub-Comisión respectiva pautará las exigencias necesarias para la capacitación, reconocerá el Co-Instructor en su medio y aceptará el Instructor propuesto. Los Bioquímicos residentes en otras provincias que se postulen para una Especialidad, estarán eximidos de la matriculación en el Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Córdoba cuando estén matriculados en su lugar de residencia, teniendo validez dicho certificado sólo en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

- f) Entrenamiento Docente Y de Investigación: Estas actividades en sus diversas jerarquías, valorizan la práctica de laboratorio pero no la reemplazan.
- g) Título de Especialista expedido por Universidades: Será suficiente aval de capacitación y permitirá su inscripción en el Colegio como Especialista.

El Colegio podrá establecer convenios con universidades o entidades científicas sobre requisitos mínimos a establecer en las diversas especialidades, participando en la enseñanza, en una valoración final, etc.

Los entrenamientos podrán cumplirse en uno o más servicios, siempre y cuando cumplan con todo el programa exigido en cada Especialidad.

Art. 15° - ARANCELES:

Desde que formaliza su inscripción como postulante, el interesado abonará un aporte, mientras dure el período formativo, montos establecidos por el Consejo Directivo. Dicho aporte vencerá en Octubre de cada año y pasará a formar parte del fondo destinado a gastos de funcionamiento y promoción de las Especialidades, referido en el artículo 6°.

Para obtener o renovar el Certificado de Bioquímico Especialista, o para el recertificar de Títulos otorgados por Universidades, el interesado abonará los aranceles que establezca el Consejo Directivo. El 50% será abonado al presentar la solicitud y el resto al recibir el Certificado.

Los derechos abonados no serán rescatables por ningún concepto.

Art. 16° - SOLICITUD PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION:

A pedido del interesado, el Colegio de Bioquímicos suministrará la fórmula tipo para cumplimentar el trámite.

CAPITULO IV: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 17° - INDICACIONES PARA LOS POSTULANTES:

El postulante a una Especialidad deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- ✓ Solicitar por nota al Consejo Directivo su inscripción a la Especialidad, Informando el nombre de su Instructor y de Co-Instructor (si lo tuviere)
- ✓ Nota del Instructor y Co-instructor aceptando su función
- ✓ Currículum Vitae del postulante, de su Instructor y Co-instructor (cuando corresponda).
- ✓ Lugar, fecha de inicio y horario de su entrenamiento.
- ✓ Plan de entrenamiento propuesto por su instructor, firmado por el mismo.
Asimismo si modificara su lugar de entrenamiento y/o su instructor, deberá notificarlo al Colegio mientras dure su condición de postulante. Las Sub-Comisiones respectivas evaluarán los antecedentes del postulante y avalarán a su Instructor siempre y cuando éste haya demostrado actividad en la Especialidad. Quedará a criterio de las Sub-comisiones el reconocimiento de antecedentes en la Especialidad previos a su inscripción como postulante.

1. OBLIGACIONES DEL POSTULANTE:

- a) Cumplir con el plan de entrenamiento presentado por el Instructor.
- b) Presentar informe anual (fecha de entrega durante el mes de octubre, hasta el 31 inclusive). En caso de ser necesario podrá ser complementado con una entrevista personal.
- c) Concurrir a las Reuniones Bibliográficas de la Especialidad organizadas por el Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Córdoba, con un mínimo de 80% de asistencia. Para los Bioquímicos que deban trasladarse de otras localidades "de la Provincia de Córdoba", la obligatoriedad de asistencia será del 70%. Participar como disertante en, al menos, una (1) reunión bibliográfica por año organizada por el Colegio de Bioquímicos de Córdoba.
- d) Realizar y presentar un trabajo de investigación en algún evento científico, el que además deberá ser publicado según el Art. 13°.
- e) Realizar y presentar un trabajo monográfico.
- f) Realizar pasantías por centros asistenciales reconocidos por cada Sub-Comisión, cuando ésta lo considere necesario.
- g) Asistir a cursos, jornadas y eventos científicos relacionados con la Especialidad.
- h) Conocer el reglamento de certificaciones vigente
- i) Si el colegiado suspendiera o cancelara su matrícula por radicarse en otra jurisdicción y desea continuar con la especialidad deberá solicitar el cambio de su condición a la de postulante a distancia. La subcomisión correspondiente evaluará los antecedentes y condiciones y se expedirá al respecto

2. DERECHOS DEL POSTULANTE:

- a) Solicitar al Instructor su formación integral dentro de la Especialidad.
- b) Optar por nuevo Instructor.
- c) Solicitar entrevistas con la Sub-Comisión de la Especialidad cuando lo considere necesario.

El Colegio elaborará una ficha donde se dejará constancia de las presentes informaciones y toda otra que pueda ser útil.

El Colegio considerará los antecedentes de los servicios aprobados.

El interesado retendrá los comprobantes obtenidos que avalen las distintas actividades desarrolladas, hasta el momento de haber completado el número de horas y programa teórico-práctico establecidos, oportunidad en que los presentará con su solicitud en la forma y fechas indicadas en el capítulo pertinente.

La certificación deberá dar detalles suficientes que permitan valorar la actividad realizada, de lo contrario se considerará como no válida.

El tiempo señalado en las exigencias mínimas, es el considerado necesario, de tal modo que no se aceptarán antecedentes antes de su cumplimiento.

La recepción administrativa de la documentación especificada en el capítulo pertinente, no implica su aceptación.

Art. 18° - INDICACIONES PARA LOS INSTRUCTORES:

1. OBLIGACIONES DEL INSTRUCTOR:

- a) Planificar y programar actividades teórico-prácticas con evaluación y elevarlas a la Sub- Comisión respectiva para su aprobación.
- b) Elevar informe anual conjuntamente con el postulante
- c) Asumir la responsabilidad de formación del aspirante hasta que el mismo esté en condiciones de rendir el examen de competencia.
- d) Incentivar la tarea interdisciplinaria.

- e) Informar al postulante e invitarlo a participar de Revistas de Sala, Cursos, Ateneos, Conferencias, etc. sobre la Especialidad.
- f) Planificar trabajos de investigación y supervisar trabajos monográficos.

2. DERECHOS DEL INSTRUCTOR:

- a) Derecho de admisión del Postulante.
- b) Derecho de renunciar como Instructor de ese aspirante.
- c) Reunirse con la Sub-Comisión respectiva cuantas veces sea necesario.

3. REQUISITOS PARA SER INSTRUCTOR:

- a) Ser Bioquímico Especialista con Certificado vigente.
- b) La Sub-Comisión respectiva, deberá analizar el curriculum-vitae del Instructor, como así también la actividad que desarrolla. No podrá tener a su cargo la formación de más de tres (3) postulantes, salvo situaciones debidamente justificadas.

Art.19º - INDICACIONES PARA LOS CO-INSTRUCTORES

1. REQUISITOS MINIMOS PARA ACTUAR COMO CO-INSTRUCTOR

- a) Poseer título de Bioquímico.
- b) Presentar carpeta de antecedentes que será evaluada por la Sub-Comisión respectiva.
- c) Certificar una antigüedad no menor a cinco (5) años de actividad continua en el área donde actuará.
- d) Poseer Certificado de Bioquímico Especialista, en aquellos casos que un profesional deba actuar como Co-Instructor de un Instructor que no haya renovado su Certificado.
- e) Podrá excepcionalmente, poseer otro título universitario de una carrera de más de 5 años, cuando se planteen las siguientes situaciones:
 - 1. Postulantes del Interior que no cuenten en su lugar de residencia, con Bioquímicos en condiciones de actuar como Co-Instructores.
 - 2. Postulantes a Especialidades que cuentan con escaso número de Instructores.
 - 3. Residentes que desempeñen sus actividades en Centros de Capacitación que no cuenten con Bioquímicos Especialistas.

Todo lo que implique excepcionalidad en la aplicación de la normativa vigente, será sometido a la autorización y/o aprobación del Consejo Directivo.

2. OBLIGACIONES DEL CO-INSTRUCTOR:

- a) Mantener una estrecha relación con el Instructor a los fines de planificar y programar las actividades a desarrollar por el postulante.
- b) Asumir la responsabilidad de formación del aspirante hasta que el mismo esté en condiciones de rendir el examen de competencia.
- c) Incentivar la tarea interdisciplinaria.

3. DERECHOS DEL CO-INSTRUCTOR:

- a) Derecho de admisión del postulante.
- b) Derecho de renunciar como Co- Instructor de ese aspirante.

Art. 20° - INDICACIONES PARA LOS SERVICIOS APROBADOS:

Los Jefes de los Servicios incorporarán a los postulantes para Especialista, a cargo de un Instructor de la Especialidad, en la forma que les sea habitual, y deberán regirse por sus reglamentaciones propias, con la distribución de trabajo que crean más conveniente.

El Colegio de Bioquímicos no recomendará, ni solicitará incorporación de postulantes.

El Jefe de Servicio, al extender la certificación de la labor cumplida, deberá expresar claramente el tiempo diario y total de concurrencia, programa de trabajo desarrollado y metodología utilizada, dedicación, otros elementos evaluativos y su concepto sobre la preparación obtenida en el período, adjuntándose a los informes periódicos del Instructor.

Art. 21° - NOMINA DE SERVICIOS APROBADOS:

La Comisión de Certificaciones, con la intervención de las respectivas Sub-Comisiones, procederá a la confección de la misma y a su revisión anual. En las Especialidades en las que no se indique lugar de entrenamiento, los postulantes deberán consultar con su respectiva Sub-Comisión.

Art. 22° - ANTECEDENTES A VALORAR:

1. ENTRENAMIENTO PRÁCTICO DE LA ESPECIALIDAD

- | | | |
|-----|-----------------------|-------------------------------------|
| 1.1 | Obligatoria | 2 puntos (p) |
| 1.2 | Por cada año sucesivo | 0.25 p. (hasta un máximo de 0,5 p.) |

2. ANTECEDENTES DOCENTES

Para la asignación de puntaje en los antecedentes docentes, se tendrá en cuenta la antigüedad en el cargo (1 año como mínimo), designación por concurso, dedicación, grado de relación con la Especialidad.

- | | | |
|--------|--|---------------|
| 2.1 | Desempeño en cátedras relacionadas directamente con la Especialidad. | |
| 2.1.1. | Profesor Titular | 3.0 p. |
| 2.1.2. | Profesor Asociado | 2.0 p. |
| 2.1.3. | Profesor Adjunto | 2.0 p. |
| 2.1.4. | Jefe de Trabajos Prácticos | 1.5 p. |
| 2.1.5. | Ayudante | 1.0 p. |
| 2.1.6. | Agregado / Adscripto | 0.50 p. |
| 2.1.7. | Dictado de clases teóricas en cátedras universitarias sobre temas de la Especialidad por invitación o dentro de la propia cátedra, en el caso de los Auxiliares Docentes | 0.2 p./clase. |
| 2.1.8. | Instructor docente pregrado relacionado a la Especialidad | 0.10 p. |
| 2.2. | Instructor a la Especialidad | 1.50 p. |
| 2.3. | Co-Instructor | 1.0 p. |

3. ANTECEDENTES PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA ESPECIALIDAD: un año como mínimo.

- | | | |
|------|---|-----------------|
| 3.1. | Jefe de Departamento multidisciplinario, Jefe de Laboratorio Bioquímico o función equivalente | 3.5 p. |
| 3.2. | Jefe de Sección especializada o función equivalente | 3.0 p. |
| 3.3. | Bioquímico Sección Especializada | 2.0 p. |
| 3.4. | Bioquímico Agregado Sección Especializada | 0.50 p. por año |
| 3.5. | Bioquímico Especialista en Laboratorio privado | 2.0 p. |
| 3.6. | Residente (3 años) | 1.50 p. |
| 3.7. | Jefe de Residencia/Instructor de Residentes | 0.50 p. por año |

4. CURSOS DE MAS DE 10 HORAS DE DURACION

4.1. DICTADOS	DE 10 A 20 hs.	de más de 20 hs.
4.1.1. TEORICO-PRACTICO		
4.1.1.1. Director	1.00 p.	1.50 p.
4.1.1.2. Secretario o Coordinador	0.75 p.	1.00 p.
4.1.1.3. Relator	0.50 p. /disertación	0.50 p./disertación
4.1.1.4. Instructor de clases prácticas	0.35 p.	0.40 p.
4.1.2. TEORICOS		
4.1.2.1. Director	0.75 p.	1.00 p.
4.1.2.2. Secretario o Coordinador	0.50 p.	0.75 p.
4.1.2.3. Relator	0.50 p./disertación	0.50 p./disertación
4.1.2.3.4. Panelista	0.20 p.	
4.1.2.3.4.5. Ateneos, Seminarios	0.20 p. hasta un	máximo de 0.50 p.

4.2. REALIZADOS (relac. con la Esp.)	10 a 20 hs	20 a 40 hs.	40 a 100 hs.	Más de 100hs
4.2.1. Teórico-Práctico c/evaluac. final	0.50 p.	1.00 p.	1.50 p.	2.0 p.
4.2.2. Teórico c/evaluación final	0.30 p.	0.50 p.	0.70 p.	1.0 p.
4.2.3. Seminario-Taller	0.20 p.	0.30 p.		
4.2.4. Cursos sin evaluación final	0.20 p.	0.30 p.		
4.2.5. Materias universitarias realizadas como alumno vocacional, relacionadas con la especialidad	1.00 p.			
4.2.6. Curso Teórico Práctico sin evaluac. final	0.30 p.	0.50 p.	0.70 p.	1.0 p.
4.2.7. Cursos online c/evaluac. final	0.20 p.	0.30 p.	0.50 p.	0.70 p.

Tanto en los cursos realizados como dictados, es imprescindible presentar programa analítico.

4.3 REUNIONES BIBLIOGRAFICAS realizadas en el Colegio de Bioquímicos

4.3.1 Disertante	0.20 p./disertación
4.3.2 Asistente con el 80%	0.50 p./año
4.3.3 Coordinador	0.50 p./año

5.0. CONGRESOS - JORNADAS NACIONALES

5.1. Por asistencia	0.30 p.
5.2. Por Presidencia o Secretaría	0.50 p.
5.3. Por otros cargos directivos	0.20 p.
5.4. Por designaciones en secciones científicas	0.30 p.
5.5. Por conferencias individuales	1.50 p.
5.6. Relator	1.00 p.
5.7. Panelista	0.50 p.

Congresos o Jornadas internacionales, se computarán el doble de nacionales.

6. PRESENTACIONES (relacionadas con la Especialidad)

- 6.1. Trabajos presentados en Congresos, Jornadas, Sociedades Científicas nacionales 0.50 p (sin límite).
- 6.2. En Congresos, Jornadas, etc. Internacionales, el doble del puntaje
- 6.3. Presentaciones premiadas, incrementarán el puntaje en un 50 %.

7. PUBLICACIONES (relacionadas con la especialidad)

7.1 Tesis	4.00 p.
7.2. Maestría	3.00 p.
7.3. Revistas científicas nacionales	
7.3.1. Con comités de selección	1.00 p. (por c/trabajo)
7.3.2. Sin comités de selección	0.50 p. (Sin límite)

- 7.3.3. Revistas de divulgación 0.30 p.
- 7.3.4. Publicaciones en página web Colegio de Bioquímicos 0.30 p.
- 7.4. Revistas científicas extranjeras, duplicará el puntaje anterior.
- 7.5. Publicaciones premiadas, incrementarán el puntaje en un 50%.

8. SOCIEDADES CIENTÍFICAS – COMISIONES CIENTÍFICO- PROFESIONALES

- 8.1. Miembro Comisión Directiva 0.25 p.
- 8.2. Miembro Activo 0.15 p.
- 8.3. Miembro Adherente 0.10 p.
- 8.4. Miembro Com. de Certificaciones o Sub-Comisiones 0.25 p.
- 8.5. Miembro Comité hospitalario (capacitación y docencia, bioética, investigación relacionados a la especialidad, otros relacionados a la especialidad, etc.) 0.15 p.

9. BECAS Y PASANTIAS (relacionadas con la especialidad)

- 9.1. Iniciación otorgada por Instituciones Científicas Oficiales 1.50 p.
- 9.1.1. Iniciación otorgada por Instituciones Científicas no Oficiales 1.00 p.
- 9.2. Perfeccionamiento
- 9.2.1. Otorgadas por Instituciones Científicas Oficiales 2.00 p.
- 9.2.2. Otorgadas por Instituciones Científicas no Oficiales 1.50 p.
- 9.2.3. En el exterior, el puntaje se incrementará en un 50%.
- 9.3. Pasantías en Centros reconocidos fuera del lugar de entrenamiento 0.25 p.
- 9.3.1. Pasantías fuera del lugar de residencia, duplicarán el puntaje.

10. Trabajo Monográfico (relacionado a la especialidad)

- 10.1. Presentado en Jornadas de Actualización en el Col. de Bioquímicos de Córdoba 0.50 p.

CAPITULO V: PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE ESPECIALISTA - DISPOSICIONES DE AJUSTE - RENOVACIONES

Art. 23° - ENTREGA DE LA DOCUMENTACION:

Entre el 1º de noviembre y el 30 de abril del año siguiente, el postulante hará entrega bajo recibo, en la Secretaría Administrativa del Colegio y con destino a la Comisión de Certificaciones, de su solicitud acompañada de los antecedentes para lo cual deberá tener la monografía aprobada y el Trabajo Científico publicado.

La Comisión de Certificaciones, girará los antecedentes a la respectiva Sub-Comisión, la que deberá expedirse antes del 30 de junio del mismo año.

Su resolución será comunicada por la Comisión de Certificaciones al interesado, antes del 15 de julio del mismo año. Si resultaran insuficientes sus antecedentes, serán reintegrados al interesado; si resultaran aprobados, será citado para la prueba de competencia sobre los contenidos temáticos del programa mínimo de formación vigente al momento de la inscripción como postulante, la que deberá realizarse a partir del mes de agosto siguiente. Estas fechas podrán ser modificadas por el Consejo Directivo a propuesta de la Comisión de Certificaciones, por causas debidamente justificadas

La prueba será rendida ante la Sub-Comisión correspondiente.

Los reprobados serán notificados dentro de los diez días de tomada la prueba.

Los que hubieren aprobado, recibirán el Certificado de Especialista en el acto académico de ese año, previo cumplimiento de las exigencias administrativas.

Los reprobados pueden presentarse al año siguiente. Después de la segunda reprobación en cualquier instancia, podrán solicitarle al Consejo Directivo la formación de un Tribunal especial que no incluya a ninguno de los integrantes de Tribunales previos.

Art. 24° - EVALUACION DE ANTECEDENTES:

Al Colegio de Bioquímicos pertenece en forma exclusiva y permanente el derecho y la facultad de determinar la validez de los antecedentes aportados. Sólo se computarán los antecedentes obtenidos como graduado, y a los fines de la capacitación no interesa la naturaleza rentada o ad-honorem.

La valoración de los antecedentes se hará según el puntaje asignado en el cuadro que se detalla aparte; a cualquiera de las funciones, cargos u otros antecedentes considerados que correspondan a otra Especialidad que la postulada, se le podrá otorgar hasta la décima parte del puntaje asignado en aquel caso.

Los postulantes deberán cumplir los siguientes **requisitos generales**, además de los particulares establecidos para cada especialidad:

a) La práctica de Laboratorio es condición imprescindible para continuar con la evaluación.

b) Para acceder al examen de competencia, se deberá obtener un puntaje no inferior a siete (7) puntos en la evaluación de los antecedentes, obtenidos de la suma de al menos seis (6) de los ítems establecidos en el Art. 22º.

c) Los postulantes a la *recertificación* de su certificado, deberán haber incrementado en cuatro con cincuenta (4,50) puntos el puntaje mínimo exigido, obtenidos de la suma de al menos cuatro (4) de los ítems establecidos en el Art. 22º y continuar con la práctica de la especialidad.

Requisitos particulares son los que corresponden en forma específica a cada una de las Especialidades; serán fijados por las respectivas Sub-Comisiones.

Los antecedentes obtenidos como graduados y no considerados en dicho cuadro, quedan a consideración de la Sub-Comisión evaluadora. Todos los puntajes consignados son los máximos que podrán otorgarse en cada ítem. El Tribunal examinador establecerá en cada caso, si se computa este máximo o un porcentaje del mismo. Como ejemplo, se puede citar que en las publicaciones se tendrá en cuenta el carácter de la misma (trabajo original, actualización, revisión, etc.).

Art. 25º - EXAMEN DE COMPETENCIA:

Es el último requisito para lograr el Certificado de Bioquímico Especialista, una vez que el postulante haya cumplimentado con el entrenamiento teórico – práctico establecido para cada Especialidad sobre los contenidos temáticos del programa mínimo de formación, vigente al momento de la inscripción como postulante.

El Tribunal estará constituido por los miembros de la Sub-Comisión respectiva. No podrán integrar el Tribunal Evaluador quienes tengan parentesco directo, vinculación societaria, ni haber actuado como Instructor del postulante. Tendrá por función evaluar los antecedentes y receptor los exámenes dispuestos por la Comisión de Certificaciones. Podrá rechazar los trabajos científicos y monográficos, cuando los mismos fueran realizados sin metodología científica y/o no constituyan un aporte nuevo, actualizado u optimizado de los conocimientos sobre el tema que tratan. Confeccionará los cuestionarios para el examen. Cada cuestionario constará de cincuenta (50) preguntas que deberán ofrecer cuatro (4) respuestas con una (1) sola correcta, o veinte (20) preguntas concisas a desarrollar. Será confeccionado por el Presidente del Tribunal en base a las que él y los demás miembros propondrán en cantidad de treinta (30) cada uno.

Los miembros del Tribunal propondrán sus preguntas bajo sobre cerrado y sin identificación. El presidente del Tribunal redactará el temario final, veinticuatro (24) horas antes del examen; lo mantendrá en secreto y hará hacer cuantas copias sean necesarias. Este trabajo no se podrá realizar con el personal del Colegio y el gasto que demande será por cuenta de la Institución.

En las especialidades en que se requiera evaluación práctica, la modalidad de la misma estará a cargo de las respectivas Sub-Comisiones.

Los postulantes deberán obtener un porcentaje mínimo del 70% de respuestas correctas en la prueba escrita.

Los Tribunales fijarán la fecha y hora del examen, con no menos de 30 días de anticipación dentro del período que para tomar esas pruebas, fijan las normas citadas en el punto 23°. Esa fecha y hora, serán inamovibles y los interesados serán notificados dentro de los quince (15) días subsiguientes.

El lugar en que se tomará el examen, será la sede del Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Córdoba. Serán consideradas aquellas solicitudes en las diferentes especialidades que, por la modalidad del examen deben realizarse en servicios o laboratorios especializados y con la debida autorización del Colegio.

El día del examen, los Tribunales se constituirán en el lugar y hora establecidos. En caso de inasistencia previamente justificada o no de alguno de sus miembros, el Presidente procederá a reemplazarlo por algún Especialista. En todos los casos, se labrará un acta con intervención del Secretario Técnico de la Comisión de Certificaciones o en su defecto, de un delegado designado por el Consejo Directivo, la que deberá ser firmada por éste, por los miembros del Tribunal y por todos los postulantes presentes.

En ella se consignará todo lo pertinente al acto de constitución del Tribunal; si hubiere reemplazo de algún miembro del mismo, como así también si hubiere aviso o excusa previa. Los postulantes que no firmen el acta, no podrán rendir el examen.

Seguidamente se procederá a tomar el examen a todos los postulantes, al mismo tiempo y con el mismo cuestionario. Esta prueba tendrá una duración no mayor de tres (3) horas. Después de haberse receptado el examen, los Tribunales evaluarán los mismos. La calificación será "aprobado" o "reprobado". Esta decisión será tomada por simple mayoría.

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al examen, en la sede del Colegio de Bioquímicos se cerrará el acta, haciendo constar en ella la calificación de cada examinado, asentando los votos en disidencia si los hubiere.

El acta será elevada a la Comisión de Certificaciones.

Todas las acciones que esta Reglamentación obliga a los integrantes de un Tribunal de examen, deberán realizarse con la mayor dedicación, puntualidad y reserva.

Art. 26° - RECERTIFICACIONES:

- a) De acuerdo a lo establecido en el art. 5°, el Certificado de Especialista tiene validez por 5 años, debe *recertificarse* periódicamente, para lo cual el interesado, antes del 30 de abril del año del vencimiento, presentará su solicitud acompañada de los elementos que se detallan en los inc. b) y c). En la tercera y sucesivas *recertificaciones* se harán con la sola presentación de los antecedentes que demuestren que sigue en la práctica de la especialidad y que reúne como mínimo 4,5 puntos, obtenidos de al menos cuatro (4) de los ítems establecidos en el Art. 22.
- b) Las Sub-Comisiones valorarán los comprobantes (4,50 puntos) de los últimos cinco años; si son satisfactorios y aprueba el examen de actualización, se le *recertificará* el certificado.
- c) Los postulantes a la *recertificación* del certificado deberán presentar las actividades desarrolladas en el Ejercicio Profesional de la Especialidad, desde que rindieron la especialidad o su última *recertificación*. Deberán presentar asimismo, al menos un trabajo científico "completo", en carácter de autor o coautor, publicado en una revista científica de la salud, con referato o en página web de CoBiCo o monografía, según el Art. 13°. Ambos, sobre un tema de la Especialidad y diferentes a los presentados con antelación para las evaluaciones anteriores. El examen de competencia consistirá en una exposición oral, cuyo tema será acordado con la Subcomisión correspondiente, pudiendo ser el mismo que el de la monografía. La calificación será Sobresaliente, Muy Bueno, Bueno, Regular o Reprobado, constando en acta. Para aquellos Bioquímicos que desarrollen su actividad en laboratorios privados no relacionados a la especialidad, el examen de competencia será receptado, previa concurrencia a servicios especializados reconocidos por el Colegio,

en los cinco años, de por lo menos sesenta días hábiles de una vez o por seis períodos no menores de diez días hábiles. La mitad de los sesenta días, pueden ser reemplazados por cursos o alguna otra actividad que la Sub-Comisión respectiva considere satisfactoria. Es imprescindible acompañar las comunicaciones con constancias.

- d) Asistencia al 50% anual de las Reuniones Bibliográficas y disertación en dos de ellas en los 5 años.
- e) En la certificación de los cursos deberá constar el número de horas académicas, temas, disertantes y/o responsables de la organización, modalidad de trabajo y evaluación final. Se sugiere adjuntar el programa del evento.
- f) Los Certificados que se *recertifiquen* correspondientes a especialidades que hubieran cambiado su nombre, serán expedidos con la denominación actualizada.
- g) El Certificado caducará automáticamente, si el postulante no cumplimenta los requisitos enumerados precedentemente. No obstante, el profesional podrá presentarse en años posteriores, no pudiendo pasar más de tres (3) años para su *recertificación*. En tal caso deberá acceder nuevamente al primer examen de competencia.
- h) El Colegio procederá a publicar periódicamente la nómina de los certificados vencidos o no *recertificados*, a hacer conocer las mismas a los Tribunales de Concurso y a las organizaciones profesionales que utilicen servicios de Bioquímicos Especialistas y a adoptar las medidas pertinentes sobre publicidad y anuncios bioquímicos de acuerdo a la reglamentación vigente.
- i) Los certificados o títulos de especialistas otorgados por Universidades o Colegios Bioquímicos de Ley que hayan sido *certificados* por el Colegio de Bioquímicos de Córdoba, deberán ser *recertificados* según la fecha de vencimiento indicada por la entidad que lo otorgó, o en el Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Córdoba, según el Reglamento en vigencia. Para *recertificar* los certificados de los títulos universitarios sin vencimiento *deberán ser recertificados según reglamento de Cobico. Art. 26 , 5 años posterior a la fecha de otorgados*

Art. 27º - DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS:

Los postulantes deberán presentar su carpeta de antecedentes, de acuerdo al siguiente orden:

- a) Solicitud de inscripción otorgada por el Colegio.
- b) Índice de folios ordenados de acuerdo a lo establecido en el cuadro de puntajes (Art. 22º). No respetar este requisito podría motivar el rechazo de la solicitud.
- c) Certificación de las actividades enunciadas en el currículum, adjuntando programa analítico de las actividades desarrolladas en cursos, congresos y jornadas.
- d) Presentación de trabajos científicos completos y monográficos.
- e) Los Bioquímicos especialistas radicados en otras provincias deberán presentar certificado de matrícula de la provincia en la cual ejercen para certificar o recertificar su especialidad

SEGUNDA PARTE

CERTIFICADO DE ACTUALIZACION PROFESIONAL EN BIOQUIMICA

Disposiciones para optar al Certificado Actualización Profesional en Bioquímica en la Provincia de Córdoba

Aprobado en Asamblea General Ordinaria el 27 de junio de 2014

Art. 28° - Podrá acceder al Certificado de Actualización Profesional en Bioquímica el matriculado que desarrolló habilidades y experiencia, en grado suficiente conforme a esta Reglamentación.

EXIGENCIAS MINIMAS PARA ACCEDER AL CERTIFICADO DE ACTUALIZACION PROFESIONAL EN BIOQUIMICA

Art.29° - Todo Bioquímico que aspire a obtener la Certificación en la presente categoría, no debe estar inhabilitado judicialmente para ejercer la profesión. Deberá probar un ejercicio profesional ininterrumpido de cinco (5) años o de seis (6) con interrupción, no mayor a un (1) año y deberá acreditar cada una de las siguientes condiciones:

- a) Presentar certificación de matrícula en algún Colegio Bioquímico de Ley y en caso de no existir estos, estar matriculado en la Autoridad Sanitaria de aplicación
- b) Presentar certificación de no estar suspendido ni cumpliendo sanción impuesta por Colegios Profesionales, o por Autoridad Sanitaria de aplicación. (Certificado de ética)
- c) Presentar la documentación que se establece en el Art. 33° de la presente reglamentación, (No serán considerados los antecedentes que no estén debidamente certificados/acreditados)
- d) Presentar documentación de haber participado en forma individual o institucional en al menos un (1) ciclo de un Programa de Control de Calidad o en capacitación sobre el tema.
- e) Cumplir con las exigencias de este Reglamento.

SUB-COMISION DE CERTIFICACION DE ACTUALIZACION PROFESIONAL EN BIOQUIMICA

Art. 30° – Estará constituida por cinco (5) miembros, de la siguiente manera: un Docente Universitario con matrícula habilitante, con categoría de Profesor en el área de Bioquímica Clínica, dos Bioquímicos Especialistas en distintas disciplinas (con Certificado de Especialista vigente) y dos Bioquímicos con Certificación de Actualización vigente. Además, cada representante deberá contar con su suplente. En todos los casos, los miembros serán designados por el Consejo Directivo del Colegio a propuesta de la Comisión de Certificaciones.

Los miembros durarán en sus funciones hasta el momento en que finalicen su labor las autoridades que los designaron, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros mientras duren en sus funciones, estarán eximidos de la obligación de realizar los aportes económicos en concepto de cuotas de colegiación.

Tendrá por funciones:

- a) Actuar como órgano de consulta y asesoramiento de la Comisión de Certificaciones para el reconocimiento de las certificaciones.
- b) Asumir una función de contralor y de información permanente en el ámbito de la presente certificación.
- c) Intervenir en la evaluación de los antecedentes presentados por los postulantes.

Art. 31° - Las resoluciones de la Comisión Evaluadora sólo son apelables ante el Consejo Directivo y sus miembros no podrán excusarse ni serán recusados, salvo causas excepcionales que serán meritadas por el Consejo Directivo del Colegio.

ENTREGA DE LA DOCUMENTACION

Art. 32° - Entre el 1° de noviembre y el 30 de abril del año siguiente, el postulante hará entrega de la documentación requerida, bajo recibo, en la Secretaría Administrativa del Colegio de Bioquímicos y con destino a la Comisión de Certificaciones. La Comisión de Certificaciones, girará los antecedentes a la Sub-Comisión, la que deberá expedirse antes del 30 de Junio del mismo año. Su resolución será comunicada por la Comisión de Certificaciones al interesado, antes del 15 de julio del mismo año. Estas fechas podrán ser modificadas por la Comisión de Certificaciones, ante causas debidamente justificadas.

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Art. 33° - Los postulantes deberán presentar su carpeta de antecedentes, de acuerdo al siguiente orden:

- a) Solicitud de inscripción otorgada por el Colegio.
- b) Fotocopia del Diploma.
- c) Presentar certificado de ética profesional extendido por entidad deontológica correspondiente
- d) Certificación de lugar de trabajo actual, nombrando cargo y/o actividad actual.
- e) Acreditación de Ejercicio Profesional ininterrumpido en los últimos cinco (5) años o de seis (6) con interrupción no mayor de un (1) año. (Acreditar tiempo de concurrencia, si lo hubiere, a Instituciones de Salud).
- f) Currículum Vital Nominativo. Antecedentes de los últimos 5 años ordenados y foliados de acuerdo a lo establecido en el Art. 35°.
- g) Certificación de las actividades desarrolladas, junto a los programas completos correspondientes a los mismos.

Los Certificados deberán contener el número de ítem al cual hacen referencia.

NOTA: No se evaluarán carpetas si no están ordenadas y foliadas de acuerdo a la reglamentación

La presentación realizada tiene carácter de declaración jurada, (por lo que cada folio del curriculum vitae y de trabajos científicos o monográficos no publicados deberán estar firmados).

EVALUACION

Art. 34° - La Sub-Comisión de Certificación de Actualización Profesional en Bioquímica evaluará los antecedentes presentados por los postulantes. La periodicidad de las evaluaciones será anual.

No podrán integrar la Sub-Comisión de Certificación de Actualización Profesional en Bioquímica quienes tengan parentesco directo o vinculación societaria con el postulante. Al Colegio de Bioquímicos le pertenece en forma exclusiva y permanente el derecho y la facultad de determinar la validez de los antecedentes aportados.

Sólo se computarán los antecedentes obtenidos como graduado, debidamente certificados y a los fines de la capacitación, no interesa la naturaleza rentada o ad-honorem.

La valoración de los antecedentes se hará según el puntaje asignado en el Art. 35° que se detalla aparte. Se considerarán los cursos dictados por universidades oficiales o privadas, colegios bioquímicos y sociedades científico-profesionales acreditadas.

En el caso de las Reuniones Bibliográficas se considerarán sólo cuando el postulante haya cumplido con el 80% de asistencia anual.

Para los Bioquímicos que deban trasladarse de otras localidades, la obligatoriedad de asistencia será del 70%.

Los antecedentes obtenidos como graduados y no considerados en dicho artículo, quedan a consideración de la Sub-Comisión evaluadora. Todos los puntajes consignados son los máximos que podrán otorgarse en cada ítem. El Tribunal examinador establecerá en cada caso, si se computa este máximo o un porcentaje del mismo.

Se otorgará la Certificación a los matriculados que acrediten un mínimo de veinte (20) puntos obtenidos de la suma de por lo menos 4 de los 8 ítems establecidos en el art.35 y considerando los últimos 5 ó 6 años (Art. 29°).

Para la ponderación de los antecedentes, se tomará como base lo desarrollado en el presente Reglamento de Certificaciones.

Los que hubieren aprobado, recibirán el Certificado de Actualización Profesional en Bioquímica en el acto académico de ese año, previo cumplimiento de las exigencias administrativas.

Los postulantes con antecedentes insuficientes pueden presentarse en los años siguientes.

ANTECEDENTES A VALORAR

Art. 35° –

1.- ANTECEDENTES PROFESIONALES: Públicos o Privados

1.1 Jefe, Director Técnico, Coordinador de Laboratorio de Institución.....	2.0 p./ año
1.2 Jefe de Sección o Bioquímico de Laboratorio Privado.....	1.5 p./año
1.3 Bioquímico con Relación de Dependencia.....	1.5 p./año
1.4 Bioquímico Agregado.....	0.50p./año
1.5 Concurrencia o Pasantía Programada.....	1,0 por año máximo o 0,2 puntos por mes
1.6 Residente (3 años).....	1.0 p./año
1.7 Jefe de Residentes.....	1.0 p./ año
1.8 Bioquímico Especialista.....	25 p. por única vez por especialidad
1.9 Maestría.....	30 p. por única vez
1.10 Doctorado	35 p. por única vez
1.11 Certificado de Actualización Profesional.....	1.0 por certificado a revalidar

2. ANTECEDENTES DOCENTES DEL AREA BIOQUIMICA

Para la asignación de puntaje en los antecedentes docentes se tendrá en cuenta la antigüedad en el cargo (1 año como mínimo).

2.1 Profesor Titular.....	2.0 p. por año
2.2 Jefe de Trabajos Prácticos o Equivalente.....	0.75 p. por año
2.3 Ayudante o Equivalente.....	0.50 p. por año
2.4 Agregado / adscripto.....	0.25 p. por año
2.5 Dictado de clases teóricas en cátedras universitarias por invitación o dentro de la propia cátedra en el caso de los Auxiliares Docentes.....	0.1 p. por clase (máx. 0.5 p.)
2.6 Instructor Especialista.....	1.0 p. por año
2.7 Co-Instructor de Especialista	0.5 p. por año
2.8 Instructor Docente de Practicantes, Pasantías, Concurrencias.....	0.5 p./año
2.9 Docencia Secundaria o Terciaria.....	0.25 p. por año

3. SOCIEDADES CIENTIFICAS – COMISIONES CIENTIFICO-PROFESIONALES

3.1 Miembro Comisión Directiva.....	0.50 p. por año
-------------------------------------	-----------------

- 3.2. Miembro Activo..... 0.25 p. por año
- 3.3 Miembro Adherente..... 0.10 p. por año
- 3.4 Miembro Comisión de Certificaciones o Sub-Comisiones..... 0.50 p. por año

4. PARTICIPACION EN CURSOS DE 10 HORAS O MÁS

4.1. DICTADOS

4.1.1. Teórico-Prácticos

- 4.1.1.1. Director..... 2.00 p. cada 10 horas
- 4.1.1.2. Secretario o Coordinador..... 1.00 p. cada 10 horas
- 4.1.1.3. Relator..... 0.50 p./disertación
- 4.1.1.4. Instructor de clases prácticas..... 0.25 p.cada 10 horas

4.1.2. Teórico

- 4.1.2.1. Director..... 1.00 p. cada 10 horas
- 4.1.2.2. Secretario o Coordinador..... 0.75 p. cada 10 horas
- 4.1.2.3. Relator..... 0.50 p./disertación
- 4.1.2.4. Panelista..... 0.20 p./participación
- 4.1.2.5. Ateneos, Seminarios..... 0.20 p./participación

4.2. REALIZADOS

- 4.2.1. Teórico-Práctico c/ evaluación..... 2.0 p. cada 10 horas
- 4.2.2. Teórico c/ evaluación final..... 2.0 p. cada 10 horas
- 4.2.3. Curso s/evaluación..... 0.2 p. cada 10 horas
- 4.2.4 Curso a Distancia c/ Evaluación o Examen e instancia presencial...1.3 p. cada 10 hs (máximo 30 p.)
- 4.2.5. Curso a Distancia c/Evaluación o Examen sin instancia presencial...1.2 p. cada 10 hs. (máximo 20 p.)
- 4.2.6. Ateneo, Charlas, Act. Seminario..... 0.1 p./participación

Tanto en los cursos realizados como dictados, es imprescindible presentar programa analítico.

4.3 REUNIONES BIBLIOGRAFICAS realizadas en el CO.BI.CO.

- 4.3.1 Disertante..... 0.25 p./ disertación
- 4.3.2 Asistente con el 80% (desde Capital)..... 1.00 p. por año
- 4.3.3. Asistente con el 70% (desde Interior de Córdoba)..... 1.00 p. por año
- 4.3.4. Coordinadora Reuniones Bibliográficas 0.5 p. por año

5.0. PARTICIPACION EN CONGRESOS - JORNADAS NACIONALES

- 5.1. Por asistencia..... 0.30/día

NOTA: Congresos - Jornadas Provinciales se computan el 50%

Congresos - Jornadas Internacionales se computan el doble

- 5.2. Por Director o Secretaría..... 2.00 p.
- 5.3. Por otros cargos directivos..... 2.00 p.
- 5.4. Por designaciones en secciones científicas..... 2.00 p.
- 5.5. Por conferencias individuales..... 2.00 p.
- 5.6. Relator..... 2.00 p./presentación
- 5.7. Panelista..... 1.00 p./presentación

6.0 TRABAJOS PUBLICADOS

- 6.1 En revistas nacionales c/referato..... 6.0 p.
- 6.2 En revistas nacionales s/referato..... 3.5 p.
- 6.3 Revistas internacionales c/referato..... 8.0 p.
- 6.4 Página Web del Co.Bi.Co/ABC..... 4.0 p.
- 6.5 Resumen Publicado en revistas nacionales o internacionales o póster presentado en Congresos..... 2.5 p.

6.6 Autor o Coautor de Libro.....	15.0 p.
6.7 Capítulo de Libro.....	5.0 p.
6.8 Revista Provincial sin referato	2.0 p.

7.0 PROGRAMA DE CONTROL DE CALIDAD

7.1 Participación en programa de control de calidad o calidad institucional... 1.00 p/año y sección.

7.2 Capacitación en Programas de Calidad o de Control de Calidad..... 0.2/curso

8. ACTIVIDADES DE GESTIÓN (por año)

8.1 Gestión Hospitalaria

8.1.1 Integración de Comité o Comisiones..... 0.5 p./año

8.1.2 Participación en Tribunal de Concurso..... 0.1 p./concurso

8.2 Gestión Académica

8.2.1 Conducción Secundaria o Terciaria..... 0.1/año

8.2.2 Director de Departamento..... 0.2/año

8.2.3 Integrante de Consejos Directivos..... 0.3/año

8.2.4 Evaluador de Programas y Proyectos Institucionales..... 0.4/año

8.3 Gestión Profesional

8.3.1 Deontológico – Integración de Consejo Directivo..... 1 p/año

8.3.2 Tribunal de Disciplina

8.3.3. Junta Electoral..... 0.5/gestión

8.3.4 Gremial – Integración de Consejo Directivo..... 0.5 p/ año

8.3.5 Tribunal de Disciplina Gremial

EXAMEN ESCRITO

Art. 36 - Si el resultado de la evaluación no alcanza el puntaje exigido (20 puntos) y habiendo obtenido al menos 15 puntos, de los cuatro ítems obligatorios, el postulante podrá optar por un examen escrito.

La Sub-Comisión de Certificación de Actualización Profesional en Bioquímica confeccionará un cuestionario que constará de cincuenta (50) preguntas y será confeccionado por el Presidente del Tribunal en base a las que él y los demás miembros propondrán en cantidad de treinta (30) cada uno.

Los miembros del Tribunal presentarán sus preguntas bajo sobre cerrado y sin identificación. El Presidente del Tribunal redactará el temario final, veinticuatro (24) horas antes del examen; lo mantendrá en secreto y hará hacer cuantas copias sean necesarias. Este trabajo no se podrá realizar con el personal del Colegio y el gasto que demande será por cuenta de la Institución.

Las preguntas deberán ser redactadas de forma que puedan ser contestadas por sí o por no, o deberán ofrecer cuatro (4) respuestas, una cierta, para que el examinado elija. Puede haber de los dos tipos y además deben ser claras, concisas y ajustadas a temas generales. Los postulantes deberán obtener un porcentaje mínimo de 60% de respuestas correctas.

El Tribunal fijará la fecha y hora del examen, con no menos de 30 días de anticipación dentro del período que para tomar esas pruebas, fijan lo establecido en el Art. 23°. Esa fecha y hora serán inamovibles y los interesados serán notificados dentro de los quince (15) días subsiguientes.

El lugar en que se tomará el examen será la sede del Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Córdoba.

El día del examen, el Tribunal se constituirá en el lugar y hora establecidos. En caso de inasistencia previamente justificada o no de alguno de sus miembros, el Presidente procederá a reemplazarlo por algún Especialista. En todos los casos, se labrará un acta con intervención del Secretario Técnico de la Comisión de Certificaciones, o en su

defecto, de un delegado designado por el Consejo Directivo, la que deberá ser firmada por éste, por los miembros del Tribunal y por todos los postulantes presentes.

En ella se consignará todo lo pertinente al acto de constitución del Tribunal; si hubiere reemplazo de algún miembro del mismo, como así también si hubiere aviso o excusa previa. Los postulantes que no firmen el acta, no podrán rendir el examen.

Seguidamente se procederá a tomar el examen a todos los postulantes, al mismo tiempo y con el mismo cuestionario. Esta prueba tendrá una duración no mayor de tres (3) horas.

Después de haberse receptado los exámenes, el Tribunal evaluará los mismos. La calificación será "aprobado" o "reprobado". Esta decisión será tomada por simple mayoría.

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al examen, en la sede del Colegio de Bioquímicos se cerrará el acta, haciendo constar en ella la calificación de cada examinado, asentando los votos en disidencia si los hubiere.

El acta será elevada a la Comisión de Certificaciones.

Todas las acciones que esta Reglamentación obliga a los integrantes de un Tribunal de examen, deberán realizarse con la mayor dedicación, puntualidad y reserva.

Los reprobados podrán presentarse en los años siguientes. Después de la segunda reprobación en cualquier instancia, podrán solicitarle al Consejo Directivo la formación de un Tribunal especial que no incluya a ninguno de los integrantes de Tribunales previos.

CERTIFICADO DE ACTUALIZACION PROFESIONAL EN BIOQUIMICA

Art. 37° - Luego de la resolución favorable de la Comisión de Certificaciones, se extenderá un "Certificado de Actualización Profesional en Bioquímica", con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Directivo. En el certificado constarán las fechas de expedición y caducidad.

Este Certificado tendrá validez en el ámbito de la Provincia de Córdoba y en aquéllas que sean integrantes de la Coordinadora de Colegios de Bioquímicos de Ley de la República Argentina.

DURACION Y RENOVACION DEL CERTIFICADO

Art. 38° - Los Certificados tendrán una vigencia de cinco (5) años, a partir de los cuales se lo podrá renovar por iguales períodos.

Art. 39° - Para la renovación se deberá acreditar un mínimo de veinte (20) puntos obtenidos de la suma de por lo menos cuatro (4) puntos de los ocho (8) ítems establecidos en el Art. 35°; considerando los últimos 5 ó 6 años (Art. 29°) o cumplimentar el Art. 36°.

ARANCELES

Art. 40° - El solicitante abonará los aranceles que establezca el Consejo Directivo, el 50% será abonado al efectuar la presentación de su carpeta de antecedentes y el resto al recibir la Certificación. Los derechos abonados no serán rescatables por ningún concepto.